

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0149/24

VISTO:

Las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 9233 que reglamenta la organización de carreras de caballos en las denominadas cuadreras o por andarivel, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley establece la expresa autorización a las Municipalidades para la organización, sujeta al cumplimiento de los requisitos que la misma ley.

Que en ese marco, se encuentra vigente en éste Municipio el Decreto - Ordenanza N° 708/83, dictada con fecha 16 de Septiembre de 1983.

Que se cree oportuno actualizar la norma precitada, por cuanto la misma fue dictada hace más de cuatro décadas por un gobierno de facto y la actividad ha venido sufriendo modificaciones en su desarrollo, propias de la evolución de la actividad por el paso del tiempo.

Que establecer un monto fijo como canon para la realización de las carreras hípicas favorecerá a la organización de las mismas.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) La organización y desarrollo de carreras cuadreras o por andarivel se desarrollarán en las pistas habilitadas para ese fin en el Distrito de Coronel Dorrego y con la pertinente autorización otorgada por Decreto del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 2º) Las carreras cuadreras deberán realizarse únicamente los días domingos y feriados.-

ARTÍCULO 3º) Podrán petitionar autorización para organizar y promover las reuniones hípicas en el Partido de Coronel Dorrego, aquellas entidades que detenten la concesión de la pista hípica municipal o toda otra que se construya en el futuro, siempre y cuando se trate de instituciones que cuenten con Personería Jurídica y se hallaren reconocidas como Entidad de Bien Público en el Registro Municipal.

ARTICULO 4º) Una vez otorgada la habilitación, el Departamento Ejecutivo designará un veedor municipal, que presenciará, fiscalizará y controlará las actividades durante todo su desarrollo.

ARTÍCULO 5º) La Entidad organizadora depositará en Tesorería Municipal con 48 hs de antelación a la realización del evento, el importe que fije el Departamento Ejecutivo para cubrir salarios del personal asignado como veedor.-

ARTÍCULO 6º) Todas las entidades sin excepción, deberán presentar con diez (10) días de anticipación la solicitud ante las oficinas de Inspección General, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

**CORRESPONDE:
EXPT. N° 0149/24**

- a) Nómina de la Comisión Directiva de la entidad, con especificación de los documentos de identidad, domicilio real y firma de cada uno de los miembros. (Para el supuesto que una misma entidad, solicite la respectiva autorización, sin haber variado la composición de su Comisión Directiva, bastará que en la solicitud se haga constar dicha circunstancia).-
- b) La solicitud será válida para una sola reunión.
- c) La entidad organizadora deberá ajustarse a las disposiciones que en la materia imponga el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA, (organismo encargado de la sanidad y calidad animal y vegetal)

ARTÍCULO 7º) Constituirán infracciones a la presente Ordenanza, las siguientes:

- a) La realización de la reunión sin la correspondiente autorización, la que se acreditará con el respectivo Decreto del Departamento Ejecutivo.
- b) La violación a cualquiera de las disposiciones que rigen la materia.
- c) La realización de carreras fuera de programa: de no constatar con la autorización por escrito del veedor municipal.
- d) Permitir o consentir formas de apuesta, en contravención a las expresamente autorizadas por la legislación vigente.

ARTÍCULO 8º) Constituirán sanciones aplicables a las infracciones de la presente, las siguientes:

- a) La inhabilitación para realizar nuevas reuniones, por el tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.
- b) La suspensión de la reunión
- c) Las multas establecidas en la Ordenanza N° 3596/16 (Capítulo V inc. 4 o Capítulo VII Inc. 15, según corresponda, sin perjuicio de otras aplicables a la cuestión.
- d) Las acciones judiciales.

ARTICULO 9º) Incorpórase a la O.G.I. Ejercicio 2025 en el Artículo 44º, el inc. K, que

===== quedará redactado de la siguiente manera:

“k) Por cada organización de carreras hípcas\$ 450.000.-

ARTICULO 10º) Créase un Fondo Benéfico de Espectáculos Hípcos el que estará integrado

===== con el 50% de lo recaudado anualmente por el Municipio en concepto de cánon por organización de carreras hípcas, el que será destinado según reglamentación emanada del Departamento Ejecutivo.-

ARTICULO 11º) La presente norma comenzará a regir una vez sancionada la Ordenanza

===== General Impositiva Ejercicio 2025, derogándose en ese acto el Decreto Ordenanza N° 708/83.-

ARTÍCULO 12º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al

===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 13 de 2024.-

Ana María Balda
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



Casiano Esteban Gutiérrez
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 4601/24